

**UNC**Universidad
Nacional
de Córdoba

1613 - 2013

**400
AÑOS****FO**Facultad de
Odontología

Córdoba, 4 de julio de 2014

VISTO:

La Conclusión Sumarial 2845 de fs. 260/267 y su ratificación nro. 2915 de fs. 306/309 a la que arriba la Instrucción en el sumario administrativo sustanciado en Expte. 49751/2011, por disposición de la Resolución Rectoral nro. 1222/12, en relación al ausentismo denunciado en contra de la Agente Clementina Edith Santillán (leg. 27918) y su justificación mediante dos certificados médicos por los días 26 y 27 de mayo y 25 y 26 de Julio de 2011, que resultaban ser apócrifos;

CONSIDERANDO:

Que iniciada la investigación sumarial, la Instrucción procedió a recabar la respectiva prueba pertinente a los fines de dilucidar la irregularidad sospechada, recepcionando testimoniales de los médicos involucrados, como así también de personal del Hospital Nacional de Clínicas y la Facultad de Odontología;

Que de la investigación realizada, se constató que "... la Sra. Clementina Edith Santillán presentó ante el Departamento Médico de esta Facultad, los certificados falsos que se encuentran glosados a fs. 3,8,15 y 17 del Exp. UNC 0048265, los cuales han sido verificados como que no pertenecen a los médicos Anatrini y Spada. Como consecuencia de ello, el Dr. Anatrini realizó la denuncia penal ante la Fiscalía Penal de la Provincia de Córdoba, que corre agregado a fs. 2 de autos..." a más que "...La prueba determinante es la Historia Clínica de la sumariada, remitida por el Hospital Nacional de Clínicas (Exp-UNC 0063744/2012, agregado a fs. 257 de autos). De su análisis surge que no fue atendida por el HNC ninguno de los días que consignan los certificados falsos (27/4/11, 26/5/11, 25/7/11, 1/8/11), como tampoco fue atendida - en ninguna oportunidad - por Anatrini ni Spada...". Que la Instrucción aconseja aplicar a la Sra. Clementina Edith Santillán la Sanción de Cesantía prevista en el art. 143 inc. d) del C.C.T. 366/06 por violación de los deberes impuestos por el art. 12 inc. "d" de dicho cuerpo normativo;

Que la sumariada procedió a ejercer su defensa y ofrecer pruebas, las que diligenciadas que fueran, se dictó la Conclusión Sumarial ampliatoria nro. 2915, que ratificó la Conclusión Sumaria nro. 2845, por la que se aconsejara textualmente "Aplicar a la agente Sra. Clementina Edith Santillán, Leg. Personal n° 27918, la sanción expulsiva de Cesantía prevista en el art. 143 inc. d) del CCT 366/06 por violación de los deberes impuestos por el art. 12 inc. "d" del mencionado cuerpo normativo, la cual podrá ser agravada según se resuelva en el ámbito de la justicia penal interviniente...2.- De la sanción que en definitiva recaiga, deberá dejarse constancia en el legajo personal de la sumariada... 3.- Deberán girarse estas actuaciones a la Facultad de Odontología para que en el plazo de diez días determine el monto correspondiente a los haberes percibidos indebidamente por esas inasistencias no justificadas, y -una vez practicada dicha liquidación- intime a la agente Santillán a que reintegre tal resultante en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de serle requerido por la vía judicial que corresponda...4. Encomendar a la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Casa formule la denuncia penal correspondiente por el certificado médico falso



UNC

Universidad
Nacional
de Córdoba



1613 - 2013
400
AÑOS



FO
Facultad de
Odontología

presentado ante la Facultad de Odontología por la sumariada (el que consta a fs. 17 del exp. 0048265/2012), con fundamento en lo declarado por el Dr. Agustín Spada, DNI 28.652.428, a fs. 42 de autos, y en que todos los certificados falsos tienen membretes del Hospital Nacional de Clínicas de esta Universidad....";

Que este Decanato comparte el análisis que efectúa la Dirección de Asuntos Jurídicos en su Dictamen nro. 53683 (fs. 325), en la que no formula ninguna observación al procedimiento sumarial y a la conclusión arribada;

Por ello, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 6 del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobada por la Ord. H.C.S. nro. 09/12;

LA DECANA DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA

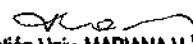
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Dar por finalizado el presente sumario y sobre la base de sus Conclusiones:

- a) Atribuir responsabilidad administrativa en esta instancia a la Sra. Clementina Edith Santillán, leg. Personal n° 27918, y aplicarle la sanción expulsiva de Cesantía prevista en el art. 143 inc. d) del CCT 366/06 por violación de los deberes impuestos por el art. 12 inc. "d" del mencionado cuerpo normativo.
- b) Deberá dejarse constancia en el legajo personal de la cesanteada.
- c) Requerir a la Oficina de Sueldos que determine el monto correspondiente a los haberes percibidos indebidamente por la agente Clementina Edith Santillán en virtud de las inasistencias no justificadas, y -una vez practicada dicha liquidación- intimarla a que reintegre tal resultante en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de serle requerido por la vía judicial que corresponda.

ARTICULO 2º: Una vez firme la resolución disponer que vuelvan las presentes actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos a los efectos que de corresponder se inicien las acciones penales necesarias para la denuncia del uso de documentación apócrifa y en su caso, el recupero de las sumas por haberes mal percibidos en perjuicio de esta Universidad Nacional de Córdoba.

ARTICULO 3º: Notifíquese, comuníquese y dése cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.


Téc. Gestión Univ. MARIANA V. ROMANO
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
FACULTAD DE ODONTOLOGIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA


Prof. Dra. MARTA SPADUJERO de LUTRI
DECANA
FACULTAD DE ODONTOLOGIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCION N°: 372